

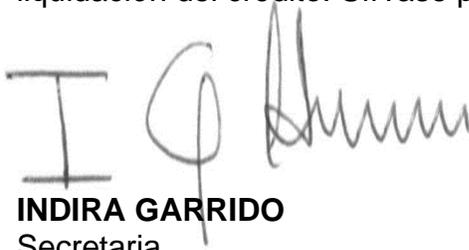


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO.

Riosucio-Chocó, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, ingreso el presente expediente con la información que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer lo pertinente.



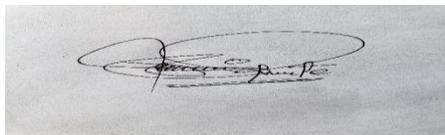
INDIRA GARRIDO
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nro. 010

Radicado Nro.	276154089001-2022-061
Ref.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ASOCIACION DE PRODUCTORES FORESTALES DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI.

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el apoderado del demandante, obrante en el cuaderno principal del cual se le corrió traslado a la otra parte por tres días, ya se encuentra vencido sin objeción alguna, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte aprobación de la misma, y por consiguiente se aprueba la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOGENES VISBAL RICAURTE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO.

CERTIFICO: Que el auto anterior, se notifica en Estado No. _____,
fijado en la secretaria del Juzgado, de fecha _____ de
2023, siendo las 7 y 30 de la mañana.

INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.